



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ley 1561 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2019-00916-00

Naturaleza del proceso: Declarativo de pertenencia ley 1561 de 2012

Demandante: ROSA TORRES

Demandado: ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA

Tema de la providencia: Examen de demanda.

Decisión: admite demanda

CONSIDERACIONES

Este juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente a efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 75, 76, 77, 82, 83, 85, 86, y concordantes y Ley 1561 de 2012, de donde resulta que a admitir la demanda pertenencia, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admite la presente demanda declarativa de pertenencia de menor cuantía impetrada por ROSA TORRES en contra de ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA.
2. Vista la solicitud en el acápite de notificación del libelo petitorio, se odrena el emplazamiento del demandado ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA, por secretaría del Despacho inclúyase los datos del presente por proceso y de los sujetos emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (art. 10 Dto. 806 de 2020).
3. Seguir en este proceso el trámite verbal establecido en el CGP., acorde con la Ley 1561 de 2012.
5. En armonía con lo normado en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, se ordena correr traslado de la presente acción por el término legal de veinte (20) días.
6. La presente determinación deberá informarse a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL “INCODER”, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI “IGAC” y a la

PERSONERIA DISTRITAL, en la forma ordenada por el artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

7. Decretar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la presente acción, por secretaría inclúyase los datos del presente por proceso y de los sujetos emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (art. 10 Dto. 806 de 2020).

8. Ordenar la Instalación de la valla de publicidad en los términos y con las condiciones previstas en el numeral 3º del artículo 14 Ley 1591 de 2012; y aportar registro fotográfico, magnético o de mensaje de datos donde se observe el cumplimiento de esta carga.

9. De conformidad con lo normado por el art. 591 del CGP., y art. 14 Ley 1561/2012, se ordena inscribir la presente demanda en la matrícula inmobiliaria No. 050S-40336682, para lo cual se ordena que por secretaria se oficie a la oficina de registro público de la zona respectiva para lo de su cargo.

10. reconocer personera a la abogada LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

La Juez



MARÍA VICTORIA LÒPEZ MEDINA